

Senado de la Nación

Secretaría

RSA - 0532 / 11

Buenos Aires, **20 SEP 2011**

VISTO:

Las constancias glosadas en el Expediente Administrativo HSN: 2107/2009, Licitación Pública N° 30/09, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 982/984 la empresa Estructuras y Servicios S.A. impetró recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la resolución del señor Director de Administración del Honorable Senado de la Nación, de fecha 16 de agosto de 2011.

Que el citado Director de Administración, Cdor. Mario Roberto Nitti, no emitió resolución alguna que pudiera causar agravio a la quejosa, habida cuenta su obrar se limitó a notificar (fs. 973) lo resuelto por el suscripto a fs. 971.

Que sin perjuicio de ello, y a fin de evitar la incursión en excesivo rigorismo formal, se considerará que la impugnación va dirigida contra el acto administrativo de fecha 9 de agosto de 2011 (fs. 971), que no hizo lugar al ajuste de precios formulado por Estructuras y Servicios S.A. a fs. 949.

Que cabe destacar que el escrito recursivo ha sido deducido respecto de un acto contemplado en el artículo 73 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991) y en tiempo oportuno, conforme lo prescripto por el art. 84 del plexo normativo citado, atento a que el acto en crisis fue notificado el día 16 de agosto de 2011 (fs. 973) y la presentación fue efectuada el día 31 de agosto del mismo año.



Senado de la Nación

Secretaría

RSA-0532/11

Que plantea el recurrente que el acto administrativo impugnado ha violado los incisos b, c, d, e y f del artículo 7° de la Ley 19.549; los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y concordantes de la Constitución Nacional.

Que yerra el quejoso en el planteo efectuado, pues este Honorable Cuerpo, como poder del estado nacional se encuentra sometido a la jurisdicción federal, lo que excluye la aplicación de cualquier constitución provincial, como es la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que respecto a la violación a determinados incisos del art. 7° de la Ley 19.549 y de la Constitución Nacional, el escrito recursivo carece de menciones claras y concretas que permitan pronunciarse al respecto.

Que asimismo, insiste el presentante en la solicitud de ajuste previamente interpuesta, sin aportar nuevos elementos de juicio que permitan conmovier los fundamentos de la negativa oportunamente emitida.

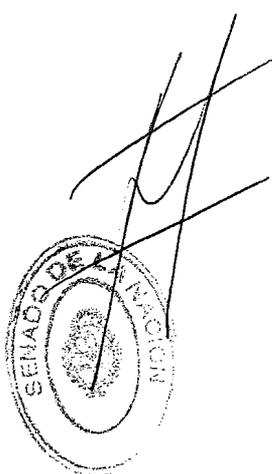
Que en consecuencia, careciendo de sustento legal la pretensión deducida, resulta improcedente la revisión de la disposición atacada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 7° de la Ley 19.549, mediante Dictamen N° 8323 obrante a fs. 1049/1053.

POR ELLO:

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL H. SENADO DE LA NACIÓN

R E S U E L V E:



Senado de la Nación

Secretaría

RSA - 0532/11

ARTICULO 1°: Desestimar por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.A.

ARTICULO 2°: Remitir las actuaciones a la Dirección General de Administración a fin de que proceda a notificar a ESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.A. la presente resolución, y que conforme lo prescripto por el artículo 88 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, podrá, dentro de los cinco (5) días, mejorar o ampliar los fundamentos del recurso interpuesto.

ARTICULO 3°: Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y, oportunamente, Archívese.

